



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE EDINSON SEPÚLVEDA LÓPEZ
RADICADO	2021-00118-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	177

Mediante providencia fechada el 29 de octubre de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de JOSE EDINSON SEPULVEDA LOPEZ por las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago cuya fecha quedo consignada anteriormente.

Como quiera que el Apoderado Judicial de la Entidad demandante solicitó al Despacho emplazar al demandado JOSE EDINSON SEPULVEDA LOPEZ, por cuanto no fue posible su localización en la dirección dada en la demanda y se desconocía cualesquiera otra dirección, a lo cual accedió el Despacho mediante auto fechado el 17 de enero de 2022 y se realizó el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Transcurrido el término legal, sin que se hubiere logrado la comparecencia del demandado se procedió a nombrarle Curadora Ad-litem, quien dentro del término contestó la demanda pero no propuso excepciones de fondo.-

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

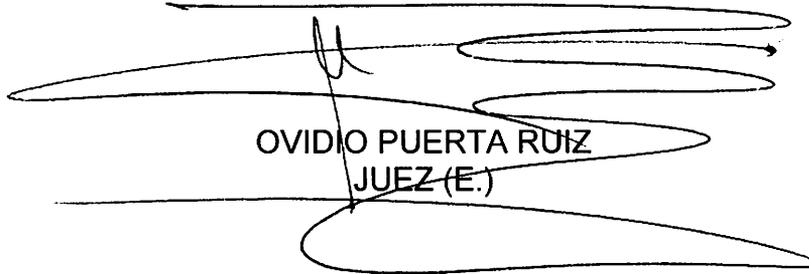
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$ 840.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 43 virtualmente hoy 24 junio de
2022 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4
de junio del 2020.**

**ARGEMIRO CARDONA
SECRETARIO A.**